

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. *593*

RAD. 2022-00067-00

Teniendo en cuenta lo afirmado y deprecado por el apoderado actor como de los documentos arrimados, el despacho RESUELVE:

ABSTENERSE de proceder a designar como su apoderado el designado en amparo de pobreza en otro proceso judicial, por cuanto el mismo es una actividad rogada, solo deviene de quien se considera en dicha situación, esto es, la misma su facultad exclusiva, tal como lo dispone el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, en caso como el que nos ocupa, la misma codificación procesal establece el procedimiento a seguir, por cuanto el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no dejó sin vigencia las notificaciones reguladas en los artículos 291 y siguientes, sino que le da prevalencia por la época de pandemia a la virtualidad, esto es, la electrónica.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria